

## **AL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA PARA EL USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE**

**HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A.**, empresa concesionaria del Servicio de Depuración del Consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de abastecimiento de Agua y Saneamiento de los municipios del Poniente Almeriense, con C.I.F. nº A-41461856 y en su nombre y representación Don Álvaro Islán García en calidad de Delegado Zona Almería, con domicilio a efectos de notificación en Roquetas de Mar, Avenida de Roquetas, 180 y, **UTE DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE, S.A.**, Unión temporal de empresas concesionarias del Servicio de Depuración del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense, con C.I.F. no U-04419578; y en su nombre y representación D. Eutimio Gómez López, mayor de edad, con D.N.I. no 23.256.549-F en calidad de Gerente de la UTE, con domicilio a efectos de notificaciones en Almería, C/ González Garbín, 32, ante el Consorcio, como mejor proceda en Derecho, **DICEN:**

I.- Que, HIDRALIA y UTE DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE son las empresas concesionarias del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales de los municipios integrados dentro del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense.

II.- Que, de conformidad con el artículo 18 del pliego que rigió la licitación para la adjudicación de dicho contrato, el Consorcio está obligado a revisar las tarifas y retribuciones, a fin de mantener el equilibrio económico del contrato. Y todo ello en los siguientes términos:

*“Son obligaciones del Consorcio, además de las generales previstas con anterioridad:*

*...18.3 Revisar las tarifas y retribución del concesionario cuando proceda, según lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En caso de circunstancias excepcionales, se tendrá en cuenta el mantenimiento del equilibrio económico y financiero del servicio concedido, según artículo 127.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.”*

Que, a su vez, el artículo 12 del PPT establece textualmente:

*“La revisión ordinaria de los costes del servicio se realizará anualmente de acuerdo con la descomposición de precios que el adjudicatario haya ofertado según el desglose indicado en el apartado 3-Resumen, del Anexo nº 4 de este pliego. El concesionario formulará un estudio en base a los conceptos indicados en este Pliego.*

*El coste unitario del servicio se revisará como máximo conforme a la evolución del Índice de Precios al Consumo, excluido amortización y financiación.”*

Asimismo, este derecho de las concesionarias y la obligación del Consorcio a revisar los precios conforme al artículo 18 del PCAP, quedan recogidos en las cláusulas segunda y cuarta el Contrato administrativo formalizado entre el Consorcio y cada una de las concesionarias reconoce el derecho del concesionario y como contrapartida la obligación del Consorcio de revisar los precios conforme al art. 18 del PCAP en sus cláusulas segunda y cuarta:

*“Cláusula Segunda. ....a partir del segundo año, la diferencia que se produzca entre la recaudación real obtenida por el concesionario **aplicando los precios fijados anteriormente y actualizados según lo que establezca el Consorcio y la cantidad que hubiese obtenido aplicando los precios ofertados revisados de acuerdo con el art. 18.3 del pliego de cláusulas administrativas.***

*Cláusula Cuarta.....**el pliego de cláusulas administrativas particulares contiene en el artículo 18.3, la revisión del precio estipulado**”.*

III.- La Junta General del CIAP ha venido revisando periódicamente el coste del servicio conforme al IPC, así se desprende de los acuerdos por los que se han aprobado los diferentes Estudios Económicos para el mantenimiento del equilibrio concesional. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, “Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”

IV.- Que, con independencia de las reclamaciones que actualmente se encuentra en vía contencioso-administrativa, y atendiendo al criterio actual de la Intervención Económica del Consorcio, el coste del servicio para el ejercicio 2024 debe ser actualizado conforme a la variación del IPC desde mayo de 2023 a mayo de 2024 que según la referencia del Instituto Nacional de Estadística asciende a un **3,6%**

#### Tabla

#### Calculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2021)

Variación del Índice General Nacional según el sistema IPC base 2021 desde  
**Mayo de 2023 hasta Mayo de 2024**

| Índice   | Porcentaje(%) |
|----------|---------------|
| Nacional | 3,6           |

El método utilizado para el cálculo de las tasas de variación del IPC se describe en la metodología Preguntas frecuentes sobre el IPC

En virtud de lo expuesto,

**SOLICITAN:** Que se tenga por presentado el escrito y por solicitada la revisión ordinaria y actualización de los costes del servicio conforme a la variación del **IPC del 3,6%**, y, previos los trámites oportunos se acuerde: (i) la aprobación de la revisión ordinaria de costes del servicio solicitada .

En Roquetas de Mar, a 12 de julio de 2024

Fdo.: Álvaro Islán García

Delegado Zona Almería – HIDRALIA.

Fdo: Eutimio Gómez López

UTE Dep. Poniente Almeriense